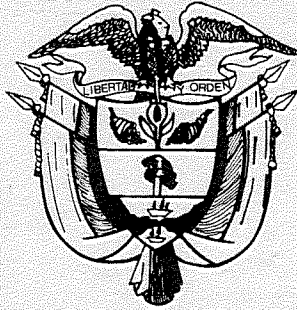


REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 14 CRA. 6A INT. 6 TELS.: 283 20 67 - 283 20 87 - 282 70 28 - 243 34 87

TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 1 5 6 7

FECHA: 5 de AGOSTO DE 1978

CONTRATO: PROTOCOLIZACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD

HORIZONTAL .

OTORGANTES: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL .

GUSTAVO COMBATT LACHARME
NOTARIO QUINCE



KK 03599901

T-29

150

No. 1567 NUMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE

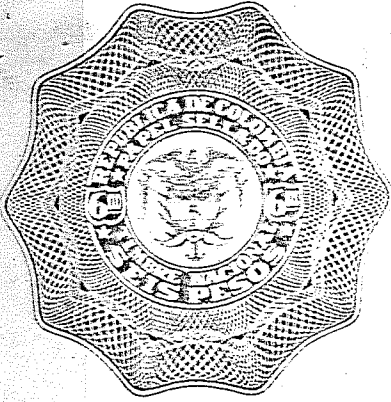
En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia

2, CINCO (5) - de AGOSTO - de mil novecientos setenta y ocho (1.978), ante

mi GUILLERMO PEÑA PAEZ, Notario Quince (150) de este Circulo de Bogotá. C O M P A R E C I O : El doctor CARLOS PROENZA LANAQ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.682.055 expedida en Santa Marta, quien obra en representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL I.C.T., como su representante legal en la calidad de GERENTE DE LA SECCIONAL CUNDINAMARCA, debidamente facultado, conforme al poder contenido en la escritura pública número 3121 del 21 de Julio de 1.976 de la Notaria Primera de Bogotá, ratificado por escritura número 649 del 2 de Marzo de 1.978 de la Notaria Primera de Bogotá, como lo acredita con el documento que presenta para su protocolización y dijo : --P R I M E R O.-- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) -Decreto Reglamentario Número mil trescientos treinta y cinco (1.335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) y Decreto ciento cuarenta y cuatro (144) de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), procede a elevar a escritura pública los documentos pertinentes a la aprobación de la Propiedad Horizontal u Separada de la " UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI " SEGUNDO SECTOR ", y en la nomenclatura urbana actual de Bogotá, Distrito Especial.- y que a continuación se relacionan: A).- Resolución número cinco mil seiscientos cuarenta y dos (5.642) de fecha veinte (20) de Septiembre de mil novecientos setenta y siete (1.977), por la cual se aprueban unos documentos y se concede licencia para constituir e LA UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI -SEGUNDO SECTOR ", en Propiedad Horizontal u Separada, dictada POR EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ/-

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBATT LACHARRE
NOTARIO

150
16/80
4/15/80



----- 2 -----
 las cuotas ordinarias y extraordinarias que se
 fijan para administración y que serán pagadas
 por los asociados, por donaciones, legados, asig-
 naciones y auxilios que a cualquier título re-
 ciba y por los bienes que adquiriera . - - - -

C A P I T U L O III. --- OBJETOS Y SUJETOS : --- A R T I C U

L O P E R C E R O. --- El presente reglamento de copropiedad de
 termina los derechos y obligaciones de los copropietarios, títu-
 lares de derechos reales, simples tenedores y ocupantes en
 general de la UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI- SEGUNDO SECTOR, ubi-
 cada en el Distrito Especial de Bogotá, todo de acuerdo con el
 régimen establecido por la ley ciento ochenta y dos (182) de
 mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), su Decreto Reglamen-
 tario mil trescientos treinta y cinco (1.335) de mil novecien-
 tos cincuenta y nueve (1.959), y demás normas legales vigentes
 sobre la materia . - Determina la totalidad del inmueble, los
 bienes privativos o apartamentos, así como los bienes de util-
 lidad y uso común ; contiene las normas para su administración
 y control, regula las funciones correspondientes a la Asamblea
 de copropietarios, su organización y composición prescribe las
 facultades, los deberes y la forma de selección del Administra-
 dor ; dispone sobre la distribución de cuotas por concepto
 de expensas necesarias para la administración y mejor uso y
 goce de los bienes y servicios comunes y reglamenta, en general,
 todas las relaciones y situaciones materiales y jurídicas que
 se presenten en la aplicación del régimen legal instituido para
 la propiedad horizontal en cuanto respecta a la UNIDAD RESIDEN-
 CIAL PAULO VI-SEGUNDO SECTOR. --- Se consideran socios de la
 Asociación Unidad Residencial Paulo VI-Segundo Sector, los que
 se encuentren vinculados a dicha unidad en calidad de dueños
 de los apartamentos y locales comerciales así como sus causaha-
 bientes y cónyuges . --- P A R A G R A F O . --- Para efectos

del voto es entendido que el derecho asistente primero, al jefe de la familia y en su defecto al conyuge o representante delegado a razón de un voto por cada apartamento. ---ARTICULO CUARTO .--Las disposiciones de éste reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el proyecto de división de la propiedad y la memoria descriptiva , tendrán fuerza obligatoria tanto para los propietarios del inmueble, como en lo pertinente , para cualesquiera titulares de derechos reales, = para los teneedores o simples ocupantes y, en general, para las personas que a cualquier título o causa, usen o gocen de los bienes de propiedad privativa en que el inmueble se divide.- En toda operacion que implique transpaso del dominio o constitución de cualquier otro derecho real o mera cesión , goce o disfrute sobre un apartamento o local comercial, se entiende de derecho incluidas y aceptadas por los causahabientes , las disposiciones de éste reglamento . - - - -ARTICULO CINCO .--- Se declaran incorporadas a éste reglamento todas las disposiciones de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), su decreto reglamentario mil trescientos treinta y cinco (1.335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959), y aquellas normas que en el futuro se dicten sobre la materia, las resoluciones que lo adicionen modifiquen o deroguen , emanadas de la Asamblea de Copropietarios , con el lleno de los requisitos que aquí mismo se estatuyen . . --ARTICULO SEXTO . - --Cuando dentro de las normas de éste reglamento no se encuentre alguna expresamente aplicable a un caso concreto, se aplicarán en subsidio los ordenamientos que en las leyes de la República o en este Reglamento , regulen casos o materias análogas . - - - -ARTICULO SEPTIMO .---Las reformas que a éste reglamento se introduzcan se someterán a lo que adelante se disponá-n sobre decisiones de la Asamblea de copropietarios , en todo caso , deberá elevarse a escritura pública . --as prescrip

NOTARIA QUINCE DE BOGOTA
GUSTAVO COMBATT LACHARRE



ciones contenidas en este reglamento, son de obligatorio cumplimiento para todos los copropietarios pero las estipulaciones de cualquier contrato de compra-venta o de garantía, celebrado entre un copropietario y el Instituto de

Credito Territorial, serán de aplicación preferente, en tanto se encuentre vigente el gravamen. --- ARTICULO OCTA

V O .-- Toda cesión o traspaso que a cualquier título se efectúe de los apartamentos o locales, estando vigente el gravamen hipotecario en favor del Instituto de Crédito Territorial, requiere la previa aprobación de esta Entidad y en cada caso el propietario deudor del Instituto será responsable de las expensas ordinarias y extraordinarias a favor del Instituto, hasta tanto no se haya determinado y aceptado el nuevo propietario. --

ARTICULO NOVENO. --- Disposición y uso de los bienes comunes: --- En cualquier transferencia, limitación, gravamen o, en general, en cualquier acto o negocio realizado en ejercicio del derecho de dominio sobre un departamento, que cada propietario puede libremente efectuar, se entenderá comprendidos los derechos sobre los bienes de propiedad común que le correspondan y no podrá efectuar estos mismos actos, con relación a ellos, separadamente del departamento o local que ceden, ya que los derechos de cada propietario en los bienes comunes son inseparables de los que tengan que ejercer sobre su respectivo departamento. --- DESCRIPCION Y DETERMINA-

CION DEL CONJUNTO: --- ARTICULO DECIMO. ---

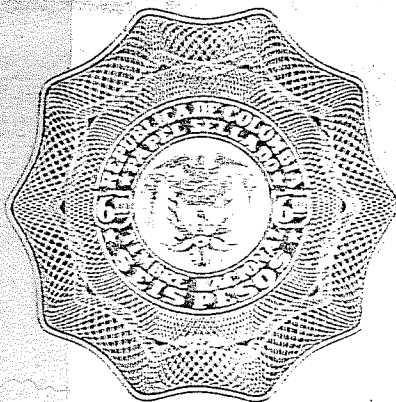
LA UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI- SEGUNDO SECTOR está constituida tanto por el terreno como por las construcciones y anexidades que se describen en el plano y en este reglamento, siendo el conjunto de propiedad del Instituto de Crédito Territorial, establecimiento público descentralizado del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico y con

NOTARIA QUINCE DE BOGOTA
GUSTAVO COMBATT LACHARRE

domicilio en Bogotá. ---ARTICULO DECIMO =
PRIMERO. --- Los terrenos sobre los cuales se levantan
las edificaciones que se reglamentan, están ubicados en el Dis-
trito Especial de Bogotá, y fueron adquiridos por el Instituto
de Crédito Territorial por compra efectuada a la Beneficencia
de Cundinamarca, mediante escritura pública numero doscientos
setenta (270) del treinta (30) de Enero de mil novecientos se-
tenta (1.970), Notaria Séptima (7a) de Bogotá, registrada en
la Oficina de Registros de la misma ciudad en el Libro Primero
(10), página trescientos cincuenta y seis (356), número cinco
mil quinientos cuatro (5.504) el doce (12) de marzo de mil
novecientos setenta (1.970), Matriculada el mismo día a la
página veinticinco (25), Tomo mil cuatrocientos treinta y uno
(1.431) de Bogota-Venta. --- Las construcciones serán levan-
tadas por el Instituto de Crédito Territorial o con su finan-
ciación. --- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ---

Al tenor del ya citado instrumento público de adquisición, el
lote de terreno materia de la negociación tiene un área de
ciento cuarenta y siete mil doscientos diez y seis metros
cuadrados con ochenta centésimas de metro cuadrado (147.216.80
M2), y alinderado así ; " Por el Occidente, en una longitud de
cuatrocientos metros (400.00 mtrs), que se descomponen en dos
sectores, doscientos metros (200.00 mtrs) con la avenida sesen-
ta (60) y doscientos metros (200.00 mtrs), con la línea del fe-
rrocarril del norte; Por el Oriente, en una longitud de tres-
cientos cincuenta metros (350.00 mtrs), con el lote de propiedad
del Instituto de Crédito Territorial (hoy Paulo VI); Por el =
Sur, en cuatrocientos setenta y cinco metros (475.00 mtrs), con
la avenida cincuenta y tres (53) ; y Por el Norte, en una lon-
gitud de trescientos veintidos metros (322.00 mtrs), con el lo-
te numero doce (12) perteneciente a la Entidad Vendedora. ---
De acuerdo con el plano urbanístico aprobado por la Secretaria
de Obras Públicas Distritales, el lote total tiene un área de

JOSE MARIA COMENDE DE BOGOTA
GUSTAVO COMENDE LACHARRE
NOTARIO



----- 4 -----
 ciento cuarenta y siete mil doscientos diez y
 seis metros cuadrados con ochenta centésimas
 de metro cuadrado (147.216.80 M²), la que lue
 go de descontar las zonas de cesión y el insti
 tucional vendible, da un total de ciento un mil
 setecientos setenta y siete metros cuadrados con treinta y ocho
 centésimas de metro cuadrado (101.777.38 M²) para propiedad
 horizontal y comprendido entre los linderos que se establecen
 en la memoria descriptiva que hace parte de este reglamento. --

ARTICULO DECIMO TERCERO.-- Los bienes ma
 teria de esta reglamentación son de propiedad privada, unos y
 de propiedad y uso común otros, tal como aparecen en los planos
 del conjunto y como se dice en el proyecto de división .----
 Son bienes de propiedad privativa o exclusiva el espacio com
 pletamente delimitado susceptible de aprovechamiento independien
 te con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda
 clase, aparente o no que este comprendidos dentro de sus límites
 y sirva exclusivamente al propietario .-Los bienes de propie
 dad privativa de la UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI- SEGUNDO SECTOR
 mil doscientos (1.200) apartamentos y sesenta (60) locales,
 comerciales , se singularizan en cuanto a las áreas ,alturas,
 localización nomenclatura y linderos de la siguiente manera .-

X

NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ
 CANTON DE LA CALLE DE SAN CRISTÓBAL



----- 5 -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.-

son bienes de propiedad y uso común, de dominio indivisible e inalienable de todos los copropietarios, aquellos necesarios para la existencia, seguridad, conservación y uso y goce ade-

cuado de los apartamentos que componen la Unidad Residencial y que tienen tal carácter por su naturaleza o por disposición legal, tales como el terreno sobre el cual se han levantado los edificios, los cimientos, las paredes o muros perimetrales y divisorios, los entrepisos, las cubiertas, la entrada a cada uno de los bloques, las escaleras, todas las obras decorativas del edificio, las zonas verdes comunales, los vestíbulos, las instalaciones o canalizaciones para agua, luz, gas, teléfono etc desde el punto de empuje con las redes públicas hasta la entrada a cada apartamento, las puertas de entrada/los bloques el vuelo o vacío y en general todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ningún propietario de apartamento puede alegar un derecho de propiedad individual. -- Las ventanas y balcones, conjuntamente con los elementos y accesorios colocados en los muros comunes, siempre y cuando estén destinados a servir a las Unidades de Propiedad Privativa, se considerarán accesorios de ésta y por lo tanto tendrán el carácter de tal. -- Las materas son de propiedad privada. -----

La enumeración y área de los diversos bienes de uso común se encuentran en el proyecto de división y determinados en el plano de localización que forma parte integrante de éste reglamento. -- Los propietarios y en general los habitantes a cualquier título, sus familiares dependientes, podrán hacer uso de los bienes de propiedad común y de los servicios generales conforme a su destinación natural y convencional de cada uno de ellos y con el cuidado y moderación necesarios para no privar de igual derecho a los demás. -- Los propietarios

*

NOVARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBATT LACHARRE

o quienes representan sus derechos o los sustituyan, están obligados a velar por la integridad y conservación de los bienes comunes con el máximo de diligencia y responderán hasta por la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre las mismas.

ARTICULO DE CI MO J U I N T O .-- Los apartamentos a que se refiere este reglamento están destinados en forma exclusiva a vivienda familiar y no podrán ser dedicados a objetivos distintos . --Los locales comerciales no podrán utilizarse como vivienda . --**ARTICULO DE CI MO S E X T O .---**

Las medidas que se den sobre unidades de propiedad privada o de propiedad y uso común, se consagran en forma aproximada, pero en todo caso la venta o cesión de una y otras se entiende realizada como cuerpo cierto y no por cabida . - - - - -

C A P I T U L O V .- --- COEFICIENTE DE COPROPIEDAD : ---

ARTICULO DE CI MO S E P T I M O .-- Para efectos de que se tratan los artículos Cuarto (4o) y Quinto (5o) de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), ésto es para determinar la proporción, en que cada propietario de unidad privativa, es dueño comunitario sobre los bienes de uso común, se ha tomado una unidad de medida/millar (1.000) ; teniendo como base el valor asignado a cada unidad de propiedad privativa y considerando que ese valor es único e igual para todos los mil doscientos (1.200) apartamentos y otros e igual para los sesenta (60) locales comerciales , se asignan los siguientes índices generales individuales de cada unidad, aclarando que al local de la calle 57-A- numero 42-47 Interior dos (2) por ubicación , se le fija un índice de 49229. -

Para cada uno de los mil doscientos (1.200) apartamentos :

Apartamentos	080924	971.06800
--------------	--------	-----------

Para cada uno de los 59 lo

cales/comerciales	0.48169	23.41971
-------------------	---------	----------

Para el local de la calle

57-A No.42-47 Int.2	0.49229	0.49229
---------------------	---------	---------

NOTARIA CUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBATT LACHARNE
NOTARIO



----- 6 -----
 TOTAL : 1.000.000
 En razón de que la Unidad Residencial Paulo VI
 segundo sector está integrada por cincuenta
 y cuatro (54) bloques separados entre sí por zo
 nas públicas o comunales y que hay mejoras nece

sarias o voluntarias, reparaciones y en general expensas que só
 lo interesan o benefician a un determinado bloque entendiéndo
 se por tal la edificación continúa, sin espacios entre muros
 perimetrales se fija un índice por bloque, que determina la pro
 porción en que cada propietario de apartamentos tiene obliga
 ciones en cuanto a actos y hechos que sólo interesan a su blo
 que así : - - - - - A cada apartamento de los bloques conforma
 dos por veinte (20) apartamentos ,ésto es, según la nomenclatu
 ra del plano de localización , los numeros .

BLOQUE:

DIRECCION:

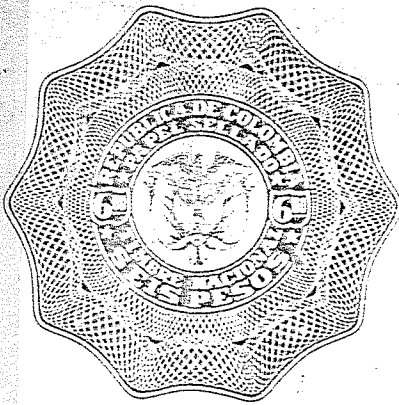
39	Cra.43 No.57-B-70
	Cra.43 No. 57-B-71
44	Cra.43 No. 57-B-33
	Cra.43. No.57-B-57
45	Calle 57-B-No.43-14
	Calle 57-B-No.43-36
47	Cra.45 No.57-B-62 Int-2
	Cra.45 No.57-B-62 Int-4
48	Cra.45 No.57-B-15
	Cra.45 No.57-B-38
54	Cra.45.No.56-33
	Cra.45.No.56-55
55	Calle 56 No.45-1-
	Calle 56 No.45-36
56	Cra.45 No.55-39
	Cra.45 No.55-61-

NOTARIA QUINCE DE BOGOTA

GUSTAVO COMBANI LACHARRE

57	Cra.45 No.55-11 -Int.1
	Cra.45 No.55-11 -Int-3
59	Calle 57 C -No.45-A-15 Int.2
	Calle 57-C -No.45-...-15 Int.4
60	Calle 57-A-No.45-A-32-Int-2
	Calle 57-A-No.45-A-32-Int-4
61	Cra.46 No.56-18
	Cra.46 No.56-40
62	Calle 56 No.45-33
	Calle 56 No.45-57
63	Cra.46 No.55-16
	Cra.46 No.55-40
64	Calle 57-C- No.45-A-35
	Calle 57-C- No.45-A 51
65	Cra.47 No.57-A-32
	Cra.47 No.57-A-56
66	Calle 57-A- No.45-A-60
	Calle 57-A No. 45-A-84
69	Calle 56 No.46-38
	Calle 56 No. 46-14
70	Cra.46 No.55-39
	Cra.46 No.55-61
71	Cra.46 No.55-13 Int-1
	Cra.46 No.55.13 Int.3
73	Calle 57-C- No.47-15
	Calle 57-C- No.47-37
74	Cra.47 No.57-A-17
	Cra.47 No.57-A-25
76	Calle 56-A No.46-55 Int-2
	Calle 56-A-No.46-55 Int.4
77	Calle 55 No.46-55 Int.2
	Calle 55 No. 46-55 Int.4

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
 GUSTAVO COMBATT LACHARRE
 BOGOTÁ



- - - - -7- - - - -

78	Calle 57-C-No.47-69 Int.1
	Calle 57-C-No.47-69 Int.3
80	Calle 56 ^A No.46-71
	Calle 56 ^A No.46-89
81	Calle 48 No.54-65
	Calle 48 No.54-87
83	Calle 55 No.46-71
	Calle 55 No.46-89
84	Cra.48 No.56-55 Int-2
	Cra.48 No.56-55 Int-4
85	Cra.48 No.56-17
	Cra.48 No.56-41
86	Calle 56 No.48-21
	Calle 56 No.48-43
87	Cra.48 No.54-17
	Cra.48 No.54-41
89	Calle 56 No.48-32
	Calle 56 No.48-56
91	Calle 54 No.48-58
	Calle 54 No.48-80
92	Calle 54 No.48-79 Int.1
	Calle 54 No.48-79 Int.3
93	Cra.46 No.56-62 Int.2
	Cra.46 No.56.62 Int-4

COPIA QUINCE DE BOGOTÁ
 GUAYO COMBATT LACHARRE
 BOGOTÁ

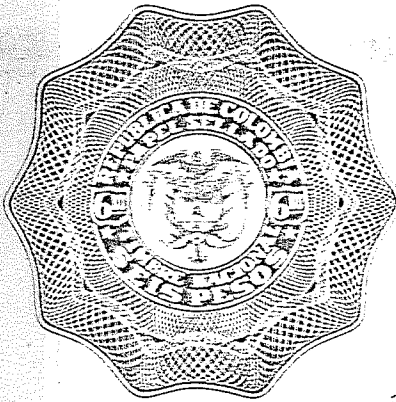
Se fijan índices así :

Índice para cada apartamento	5.000
Unidad por bloque	100.000

A cada uno de los apartamentos de los bloques conformados por treinta (30) apartamentos, esto es, según la nomenclatura del plano de localización de los números :

<u>ELOQUE:</u>	<u>DIRECCION:</u>
40	Cra.43 No.57-B-10
	Cra.43 No.57-B-34
	Cra.43 No.57-B-58
41	Calle 57-A-No. 43-18
	Calle 57-A No.42-46
	Calle 57-A No-42-24
50	Cra.45 No. 57-B-17
	Cra.45 No.57-B-41
	Cra.45 No.57-B-63
53	Cra.45 No.55-14
	Cra.45 No.55-38
	Cra.45 No.55-60
58	Calle 57-C No.45-A-14
	Calle 57-C No.45-A-36
	Calle 57-C No.45-A-60
66	Cra.46 No.56-39
	Cra.46 No.56-59
	Cra.46 No.56-83
72	Calle 57-C- No.47-14
	Calle 57-C- No.47-54
	Calle 57-C- No.47-58
75	Calle 56-A-No.46-54
	Calle 56-A-No.46-72
	Calle 56-A No.46-83
79	Calle 57 No.47-36
	Calle 57 No.48-04
	Calle 57 No.48-30
82	Calle 55 No.46-64
	Calle 55 No.46-72
	Calle 55 No. 46-88
88	Calle 54 No.48-11
	Calle 54 No.48-35

PATRIA QUINCE DE BOGOTA
 CARRANZA COMBATI LACHARRE
 BOGOTA



-----8-----	
90	Calle 54 No.48-57
	Calle 56 No.48-55 Int-3
	Calle 56 No.48-55 Int-5
	Calle 56 No.48.55 Int.7

Se les fija un índice así

Índice para cada apartamento	3.334
Unidad por bloque	100.020
El saldo que queda sobrando de la aplicación de éste índice individual a un gasto concreto, se llavara por el administrador al Fondo de reserva que se cree. -- A cada uno de los apartamentos y locales de los bloques conformados por diez y seis (16) apartamentos y ocho (8) locales éste es, según la nomenclatura del plano de localización-los números:	
<u>BLOQUE:</u>	<u>DIRECCION:</u>
42	Calle 57-A No.42-45 Int-1
	Calle 57-A No.42-45 Int-3
	Calle 57-A No.42-47 Int.2 Local
	Calle 57-A No.42-47 Int.4 Local
	Calle 57A No.42-47 Int.6 Local
	Calle 57-A No.42-47 Int.8 Local
	Calle 57-A No.42-47 Int.10 Local
	Calle 57-A No. 42-47 Int.12 local
	Calle 57-A No. 42-47 Int.14 Local
	Calle 57-A No. 42-47 Int-16 Local
49	Cra.45-A No. 57.34
	Cra.45 -A No.57-14
	Cra.45 No.57-03 Local
	Cra.45 No.57-07 Local
	Cra.45 No.57-13 Local
	Cra.45 No.57-17 Local
	Cra.45 No.57-25 Local
	Cra.45 No.57-31 Local

NOTARIA QUINCE DE BOGOTA
GUSTAVO COMBATT LACHARRE

	Cra.45	No.57-35	Local ✓
	Cra.45	No.57-41	Local
51	Calle 57	No.45-07	Local
	Calle 57	No.45-11	Local
	Calle 57	No.45-17	Local
	Calle 57	No.45-21	Local
	Calle 57	No.45-25	Local
	Calle 57	No.45-31	Local
	Calle 57	No.45-37	Local
	Calle 57	No.45-43	Local
	Cra. 45	No.56-71 Int-2	
	Cra.45	No.56-71 Int-4	

Se les fija un índice así :

Índice para cada apartamento	5.000
Índice para cada local	2.500
Unidad por bloque	100.000

A cada uno de los apartamentos y locales de los bloques contemplados por veinticuatro (24) apartamentos y doce (12) locales, en éste es, según la nomenclatura del plano de la localización, en bloques números

<u>BLOQUE:</u>	<u>DIRECCION:</u>
46	Calle 57-A No.43-17
	Calle 57-A No.43-43
	Calle 57-A No. 43-65
	Calle 57- No.43-04 Local
	Calle 57 No.43-08 Local
	Calle 57 No.43-14 Local
	Calle 57 No. 43-20 Local
	Calle 57 No.43-24 Local
	Calle 57 No.43-32 Local
	Calle 57 No.43-36 Local
	Calle 57 No.43-42 Local
	Calle 57 No.43-50 Local

NOTARIO
 JOSE ANTONIO BONBATTI LACIARME
 CUNICE DE BOSOTA



-----9-----

ELOQUE;

DIRECCION:

46 Calle 57 No.43-56 Local
 Calle 57 No.43-60 Local
 Calle 57 No.43-66 Local
 52 Cra.45 No.56-20

Cra.45 No.56-43
 Cra.45 No. 56-66
 Cra.44 No.56-13 Local
 Cra.44 No.56-19 Local
 Cra.44 No.56-23 Local
 Cra.44 No.56-29 Local
 Cra.44 No.56-33 Local
 Cra.44 No.56-39 Local
 Cra.44 No.56-45 Local
 Cra.44 No.56-49 Local
 Cra.44 No.56-55 Local
 Cra.44 No.56-59 Local
 Cra.44 No.56-65 Local
 Cra 44-No. 56-69 Local

67 Calle 57-A No.45-A-37
 Calle 57-A No.45-A-61
 Calle 57-A No.45-A-83
 Calle 57 No.45-A-28 Local
 Calle 57 No.45-A-32 Local
 Calle 57 No.45-A-36 Local
 Calle 57 No.45-A-40 Local
 Calle 57 No.45-A-46 Local
 Calle 57 No.45-A-54 Local
 Calle 57 No.45-A-58 Local
 Calle 57 No.45-A-64 Local
 Calle 57 No.45-A-74 Local
 Calle 57 No.45-A-78 Local

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
 GUSTAVO COMBATT LACHARRE
 BOGOTÁ

Calle 57 No. 45-A-84 Local

Calle 57 No. 45-A-90 Local

Se les fija un índice así:

Índice para cada apartamento 3.334

Índice para cada local 1.666

Unidad por bloque 100.008

El saldo que quede sobrando de la aplicación de éste índice individual a un gasto concreto se llavará por el Administrador al Fondo de reserva que se cree. -- -- Los índices individuales se dejan consignados en el alinderamiento de los bienes de

propiedad individual. -- -- -- C A P Í T U L O VI. -- -- --

MODIFICACIONES - DERECHOS - OBLIGACIONES - NORMAS DE CONVIVENCIA:

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. -- Modificaciones e

innovaciones : -- Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato, en el apartamento de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad comun o a las demás propiedades privativas y responderá por los daños irrogados por tal omisión, presumiéndose la culpa en orden a la determinación de la responsabilidad civil que pueda deducirsele. -- --

* Para realizar modificaciones a sus departamentos, los propietarios deben llenar los siguientes requisitos : -- a) -- Obtener previa autorización de la entidad Distrital competente. -- b) --

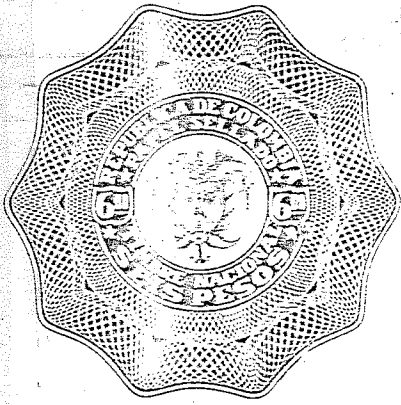
que la obra proyectada no comprometa la seguridad y solidez del edificio ni afecte la salubridad ni los servicios comunes del edificio. -- c) -- Solicitar previa autorización escrita del Administrador (-- En caso de reparaciones necesarias de los bienes

comunes del edificio, por inminente peligro de ruptura del inmueble o de grave amenaza para la seguridad de los moradores del edificio, el Administrador deberá proceder a su inmediata realización y en caso de que este no lo haga cualquier propietario (y en caso de que este no lo haga cualquier propietario)

podrá hacerlo, quedando a salvo su derecho de repartir por las cuotas correspondientes a los demás propietarios, según los ca

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
CUSTAVO COMBATT LACHARRE
BOGOTÁ

KK 03599910 * 14



-----10-----

ficientes establecidos . - Si la reparación necesaria y urgente afectare únicamente a uno varios apartamentos, el Administrador exigirá que se realice a la mayor brevedad posible. - Si no cumplieré así, la hará ejecutar el Ad

ministrador y los propietarios interesados deberán cancelar su valor dentro de tres (3) días siguientes a la de la iniciación de los trabajos . --Los gastos de reparación y conservación tanto ordinarios como extraordinarios ,de los bienes comunes serán de cargo de todos los copropietarios ,cada uno de los cuales contribuirá para tal efecto con una cuota de dinero liquidada por la Asamblea ,según la clase de gasto su incidencia dentro del conjunto y de acuerdo a los coeficientes fijados en el Artículo Decimo quinto (15o) . - --Se exceptua el caso en que la causa originadora de la reparación obedezca a la culpa o negligencia de algún condueño o del ocupante de algún departamento, supuesto=este en el que, acreditado debidamente dicho extremo ,el gasto se abonará íntegramente por el propietario causante o en su caso responsable.*--Si un edificio se destruyere en una proporción menor de las tres cuartas partes (3/ 4) de su valor, los copropietarios están obligados a repararlo o reconstruirlo .-- Si alguno de los copropietarios realizare en su departamento obras que menoscaben o alteren la seguridad del edificio , su estructura general, configuración o estado exterior o perjudique los derechos de otro u otros propietarios del inmueble , vendrá obligado a satisfacer las indemnizaciones que por los daños y perjuicios hubiere irrogado tanto a la comunidad como a los restantes propietarios y además en su caso, a la demolición de la obra realizada a su costa . - -

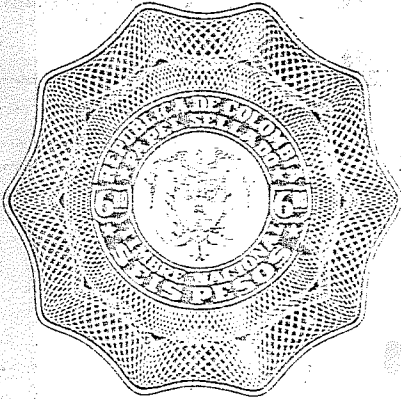
* Se prohíbe terminantemente a los condueños , la realización de innovaciones o mejoras en las cosas comunes y en general, cualquier obra que pueda dañar la estructura del edificio o su es

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBARI LACHARME

tética, sin el consentimiento de la Asamblea, con excepción de todo lo dispuesto cuando tales obras tengan el carácter de urgentes // --En el caso de que estas obras sean útiles y ejecutadas de buena fé, el condueño tendrá derecho al reembolso por parte de la comunidad, si las obras tienen el carácter de suntuarias, carecerá de él. -- Todo propietario debe consentir en su departamento las reparaciones que exija el servicio del inmueble y permitir en él a las servidumbres imprescindibles requeridas por la creación de servicios comunes de interés general, teniendo derecho a que la comunidad le resarza los daños y perjuicios. - - - Ningún propietario puede exigir nuevas instalaciones, servicios o mejoras que no estén dirigidas a una más adecuada habitabilidad, a un uso más comodo o a un mejor rendimiento de las cosas comunes, según el rango del edificio. -- Cuando la mayoría de la Asamblea adopte acuerdos para realizar innovaciones suntuarias, siempre que sean susceptibles de utilización separada, la mayoría que ha acordado su ejecución soporta integralmente todos los gastos y cuya cuota de instalación exceda del importe de una mensualidad ordinaria de gastos comunes, el disidente no resultará obligado ni se modificará su cuota. -- El disidente, si lo desea, puede en cualquier tiempo participar de las ventajas de la innovación, teniendo que abonar su cuota de los gastos de realización y mantenimiento. -- Todo condueño o arrendatario está obligado a comunicar al Administrador, sin dilación, la necesidad de proceder a la realización de obras sobre las cosas comunes situadas en el interior de sus propiedades privativas, ya que, de no hacerlo responderá por los daños causados. - - - A R T I C U L O D E C I M O N O N O . - - -

Derechos : --- Los propietarios de apartamentos tendrán todos los derechos que la ley concede al dueño, como son los de uso, goce y disposición en ejercicio de los cuales puede : a). -- mantener o gravar su propiedad. -- b). -- Ceder su tenencia y usar, tanto los bienes de propiedad exclusiva como los de uso y de

LEY NÚMERO CINCE DE BOGOTÁ
CUSTODIO COMBATTI LACRUZE



----- 11 -----

minio común -de acuerdo a su destinación natu
 ral y con las restricciones que se establecen
 en este reglamento .- e). Participar en los
 debates de la Asamblea General, con derecho a
 voz y voto si están al día con el pago de

todas sus obligaciones con la Asociación y que no se encuentre
 restringido este derecho, por sanción emanada de la Junta Direc
 tiva .- d).- Elegir y ser elegido como dignatario de los di
 versos órganos directos y comités asesores de la Asociación
 derecho éste que estará limitado por el incumplimiento de sus
 obligaciones con la Entidad.- e).-Solicitar la intervención de
 la Asociación ,por conducto de la Junta Directiva, en la solu
 cion de las dificultades que se presenten entre los asociados
 o entre éstos y la Administración .- f).- Gozar de los benefi
 cios que otorga la Asociación a todos sus miembros . - En cual
 quiera de los actos, anteriormente citados, se presuponá compren
 didos los derechos sobre los bienes de propiedad común . - --

ARTICULO VIGESIMO .--- Obligaciones : son obli
 gaciones principales de los copropietarios: 1.-- Contribuir
 a las expensas necesarias para la administración ,conservación
 y reparación de los bienes comunes así como para el pago de
 las primas de seguros, en las proporciones establecidas, según
 e l caso . -- 2).- Ejecutar en su tiempo , las reparaciones ne
 cesarias tendientes a la conservación de su departamento, res
 pondiendo de todo perjuicio si por su negligencia ,destruyen
 el valor del edificio o se causaren molestias de consideración
 o pusieren en peligro los demás apartamentos o a sus habitantes
 3.-- Permitir la entrada a su apartamento a la persona o perso
 nas autorizadas por la administración en órden a verificar o
 ejecutar obras en beneficio del inmueble o del mismo apartamen
 to.--4.-- En caso de transferencia de su apartamento, comuni
 car al administrador el nombre, apellido y domicilio del adqui

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ

112
riente .--5.-- Contribuir a las expensas extraordinarias que
decrete la Asamblea General o el administrador, en las propor
ciones acordadas. -- 6. -- Comunicar al Administrador o al Juez
competente la violación del presente reglamento . --7--- Entre
gar las llaves del departamento al administrador cuando deba
dejarse deshabitado por mas de dos (2)días a fin de tener acce
so en caso de emergencia .- 8.-- Obtener la autorización de la
administración para cualquier trasteo o mudanza . - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- - - Normas =

de Convivencia : --Ademas de las normas de conducta que la con
vivencia en éste regimen de propiedad horizontal exige, los co
propietarios o moradores a cualquier título deberan : - (a) .--

Abstenerse de todo acto que pueda perturbar la tranquilidad de
los vecinos, o que comprometa la seguridad del edificio, su sa
lubridad o su decoro . --b).- Abstenerse de enajenar o conce
der el uso de su departamento a personas de mala conducta o

para fines distintos a los acordados en este reglamento. - - -
c).- Abstenerse de permitir que las personas que están bajo

su dependencia empleen las zonas comunes para reuniones ni las
conviertan en lugares de juerga y responderá solidariamente por
los daños, ruinas, deterioros que estas personas causen a los
bienes comunes .-- d).- Abstenerse de acumular basuras en los

departamentos, las que deben ser eliminadas en la forma y oportu
nidad que determine la administración , conforme a los regla
mentos de las autoridades de policía.- -- e).- Comunicar al Ad

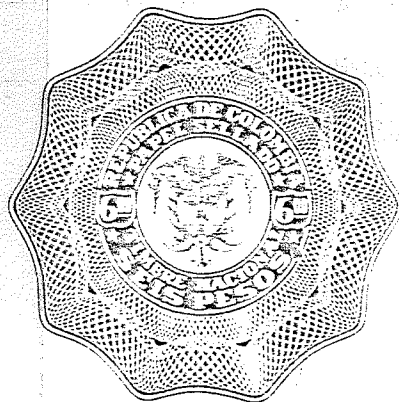
ministrador todo caso de enfermedad contagiosa y desinfectar
su departamento a satisfacción del Administrador y de la Higie
ne Distrital . - - f).- Comunicar , a la mayor brevedad , al J

uez o al administrador , las violaciones a este reglamento .

g).- Abstenerse de introducir objetos ni hacer excavaciones
en los pisos , techos o muros comunes, ni colocar sobre cargas
excesivas que perjudiquen o puedan perjudicar a la solidez y

seguridad del edificio . - h).- Abstenerse de guardar, aunque

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBATTI BACHARRE
BOGOTÁ



----- 12 -----

sea bajo el pretexto de formar parte de las actividades del propietario u ocupante, sustancias húmedas, inflamables, corrosivas, explosivas o antihigiénicas, que presenten peligro para la integridad de la construcción o para la

salud de sus moradores; o aquellas que produzcan humo, malos olores o que causen emanaciones que sean intolerables para los vecinos. -- No se debe destapar cañerías con productos químicos que las dañen. -- i) -- Procurar que no se altere la tranquilidad de sus vecinos con voces, cántares u otros ruidos molestos.

-- Las máquinas, aparatos de radio, televisión y los de limpieza deberán regularse en su intensidad, a fin de que el ruido no trascienda del propio piso o departamento en que se utilizan y si ello resultare imposible por sus características, se procederá a utilizarlos en las horas que no sean las dedicadas normalmente al descanso. -- j) -- ~~Abstenerse de pintar o cambiar la forma exterior del edificio, de los muros o tabiques, de los vestíbulos y escaleras, ni las ventanas, balcones y puertas de los mismos o de las fachadas.~~

~~Tales obras se harán únicamente en conjunto, bajo la dirección y vigilancia del administrador o cuando éste lo juzgue indispensable o así lo ordene la Asamblea.~~ -- k) -- Abstenerse de colocar letreros que indiquen el nombre o profesión del propietario o morador los que solamente podrán fijarse, en la forma, lugar y con las características que se acuerden con el Administrador.

-- l) -- Abstenerse de obstruir los sectores o espacios comunes depositando o colocando materiales, mercancías, muebles u objetos de cualquier naturaleza, que afecten a la estética del edificio o que impliquen molestia, inconveniente o perjuicio al tránsito de cualquier otro ocupante o un peligro para la estabilidad y conservación del inmueble.

-- m) -- Abstenerse de sacudir alfombras, tapices, cortinas, roxas, etc. en los

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
 GUSTAVO COMBART LACHARME
 BOGOTÁ

L.C.

AR

20

*muebles
muebles
que obstruyan
puertas*

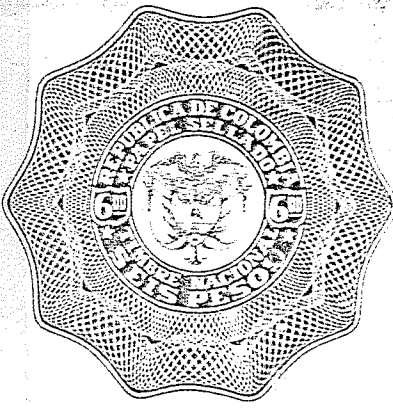
*

13

balcones o ventanas, ni escurrir agua o arrojadas cualquier cosa desde ellas, que caigan en unidades inferiores partes comunes del edificio o calzadas. -- m).- Permitir el acceso del administrador o persona comisionada por él , a su unidad, toda vez que sea necesario, indispensable o urgente , para efecto del cumplimiento de este reglamento , especialmente en lo referente a trabajo de interés común .- n).- Abstenerse de instalar antenas de radio, television o telefónica o similares sin autorizacion del Administrador . -- ñ).- Ejecutar por cuenta del copropietario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) .- Y dentro del término que se señale el administrador, según la naturaleza o urgencia de la obra, las reparaciones necesarias, y locativas que sean indispensables para la higiene , conservación y presentación de los respectivos departamentos . - - o).- Abstenerse de colocar en las terrazas , ventanas y balcones del inmueble cualesquiera clase de objetos que no sean macetas de flores u otros adornos siempre que su tamaño sea reducido y se encuentre asegurado contra la caída . -- p).- El propietario o morador que se ausente re dejando deshabitado su apartamento por más de dos (2) días queda obligado a entregar las llaves del mismo al administrador para tener acceso a aquel en eventuales casos de emergencia, como rotura de cañerías, escapes de gas, incendio ,etc. -- q).- Abstenerse de tener en el departamento animales, excentuándose los perros pequeños , gatos y pájaros siempre que no causen molestias a los vecinos . -- En cuando a los perros deberán salir siempre encadenados o provistos de bozal . -- r).- Para practicar , cualquier trasteo o mudanza, se deberá obtener autorización escrita del administrador en que se exprese la hora y condición del mismo. -- Además de las pautas fijadas en los artículos anteriores quedan prohibidas todas aquellas actividades o usos que contravengan las normas legales de sanidad o po

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBATT LACHARRE
BOGOTÁ

KK 03599913 417



--- 13 ---
licia .--ARTICULO VIGESIMO SE
GUNDO .-- Obligaciones para sucesores y =
causahabientes :--- Tdás las obligaciones que
en virtud de la ley de propiedad horizontal
su Decreto reglamentario y sus eventuales mo

dificaciones ,correspondan a los copropietarios en materia de
uso y destino de los bienes exclusivamente propios y de los
comunes y las normas de convivencia , regirán igualmente para
los nuevos adquirientes ,inquilinos habitantes y moradores a
cualquier titulo, de cada uno de los departamentos en que se di
vide el edificio, a quienes cada propietario debera hacer cono
cer el contenido de este reglamento . --El propietario de ca
da departamento del edificio es responsable solidario de los
daños causados a los vecinos o al inmueble común por la omisión
o negligencia de sus dependientes ,inquilinos ,habitantes ,
usufructuarios o moradores a cualquier titulo de su departamen
to . --ARTICULO VIGESIMO TERCERO--

Obligación del propietario en caso de venta o transferencia de
su departamento :---En caso de venta o transferencia de un de
partamento , cada propietario se obliga : 1.- Comunicar al Ad
ministrador el nombre, apellido y domicilio del adquiriente.--
2.--Exigir del adquiriente en la escritura de transferencia su
expresa conformidad al presente reglamento y eventuales modifi
caciones.-- 3.-- Ceder al nuevo adquiriente su cuota parte en
los fondos ordinarios y de reserva para la atención de los gas
tos comunes y extraordinarios , conforme a la certificación que
expedirá el Administrador . --ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.--Limitaciones y desmembraciones del dominio de
departamentos : --- En caso de que el dominio de un departamen
to se halle desmembrado o limitado, las contribuciones serán
de cargo : 1-- Del propietario fiduciario o del nuevo propieta
rio, si se trata de gastos por obras o refacciones mayores, o

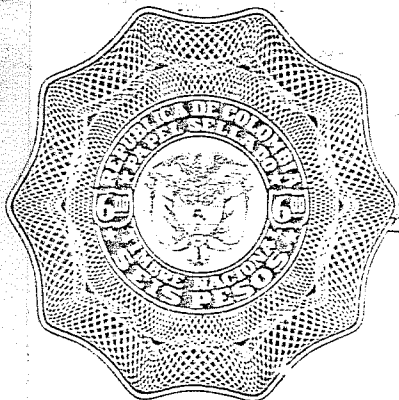
NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBATT LACHARRE

sea aquellos que ocurran por una vez en largos intervalos de tiempo y que conciernen a la conservación y permanente utilidad de la cosa, tales como las reparaciones en caso de notable deterioro. --2-- Del propietario fiduciario, del usufructuario, o del usuario o del habitador, si se trata de expensas ordinarias de conservación, tales como gastos de administración, reparaciones locativas de los bienes comunes, primas de seguro contra incendio, daño de los ascensores, si los hubiere, y demás gastos necesarios para mantener los bienes de propiedad comun en buen estado. --Sin embargo tanto la Asamblea de Copropietarios, como el Administrador, se sujetarán para la liquidación y cobro de las expensas de que trata este artículo a las estipulaciones expresas de las partes consignadas en los pertinentes contratos siempre y cuando se hayan comprobado fehacientemente su existencia y la distribución acordada y distinta a la aquí establecida. --De lo contrario, y para lo concerniente para la administración del consorcio, específicamente al pago de expensas ordinarias y extraordinarias, y de naturaleza comun, se dará aplicación al artículo vigésimo séptimo. -- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O . --

Arrendamiento de los apartamentos: -- Para que personas distintas del propietario pueda ocupar cualquier departamento, no tratándose de desmembraciones de la propiedad, será necesaria la celebración de un contrato por escrito en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino ocupante de cualquier título conoce, y se obliga a respetar y cumplir este reglamento de copropiedad y que su violación será causal de dario por terminab. -- A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . --

Los propietarios o causahabientes a cualquier título legítimo se comprometen a someter, en primer término todas las diferencias que entre ellos surjan, en cuanto se trate de cuestiones meramente reglamentarias, tales como la relacionada con sus derechos y utilización o goce sobre los departamentos o bienes co

NOTARIA QUINCE DE BOGOTA
 GUSTAVO COMBATT LACHARRE



----- 14-----
 munes ,anigables compondores ,designándose pa
 ra el ejercicio de dicha función al administra
 dor y al presidente de la Asamblea, para el
 fin previsto en el artículo 677 del Código
 de Procedimiento Civil, sin perjuicio , en el

evento de insuceso, de recurrir a lo establecido en el mismo
 Código en el ordinal 4) del artículo 442 y del provocar la
 actuación de la justicia ordinaria, de acuerdo g los factores=
 de jurisdicción y competencia , dada la naturaleza de la con
 troversia o litigio requerido de decisión definitiva . - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - - - -

Expensas o cargas comunes + -- Como se dispone en este reglamen
 to , los propietarios tienen a su cargo , en proporción al valor
 de su departamento , las expensas o cargas comunes por concepto
 de administración , conservación, mantenimiento y reparación
 de los bienes y servicios comunes del edificio, indispensables
 para mantener en buen estado sus condiciones de seguridad , co
 modidad y decoro : el pago de los impuestos , y contribuciones
 de cualquier naturaleza que graven al inmueble , en su cali
 dad de bien comun ; el de las primas de seguro contra incen
 dio del edificio en su conjunto ; el del importe de toda inno
 vación y mejora en las partes y elementos comunes, decretados
 por la Asamblea que no tengan el caracter de suntuarios, de =
 acuerdo con lo establecido en este reglamento ; el servicio de
 deudas, capital e intereses , la solución o pago de los gastos
 de reconstrucción en los casos de destrucción parcial de menos
 de las tres cuartas partes (3-4) del valor del edificio y
 en general el pago de todo otro gasto o servicio que se origi
 ne a consecuencia de la resolución válida de los copropietarios
 en Asamblea o sobre asuntos de interés comun , comprendidos den
 tro de las atribuciones conferidas al administrador . - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO . -- --Cobro y

NOTARIA QUINCE DE BOGOTA
GUSTAVO COMBATTI

sanciones por concepto de expensas : -- Las cargas comunes, así como la contribución para atenderlas, quedan determinadas para los respectivos copropietarios por la proporción que correspondan al valor de cada unidad de su propiedad privativa, y su liquidación, que será mediante el pago anticipado de cuotas mensuales, se practicará con cálculo prudencial que realice el administrador y someta a la aprobación de la Asamblea, en el que igualmente se compute, en la misma proporción, en favor de los respectivos copropietarios, los ingresos, por renta u otros conceptos, que devengan los bienes comunes destinados al efecto. No cumpliendo el respectivo copropietario con el pago de las cuotas, entre el primero y el día 10 de cada mes, pagará un interés moratorio del dos por ciento (2%) mensual, sobre cada una de ellas, de pleno derecho y sin necesidad de requerimientos o intimación alguna. -- Vencido el día de plaza fijado para el pago de la tercera cuota, el administrador procederá a obtenerla por la vía ejecutiva y en el juicio no serán admisibles más excepciones que las de pago y error de cuenta. -- Constituirá suficiente título ejecutivo la copia del acta de la Asamblea correspondiente a la sesión en la cual se ordenó el gasto y se liquidó la suma a cubrir periódicamente, si se trata de las incluidas en el presupuesto de ingresos, o las cuotas extraordinarias, cuando los gastos tengan el carácter junto con la certificación de la deuda extendida por el administrador de lo cual resulta una suma de dinero, cierta y líquida y exigible; documentos estos, que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de previo requerimiento, notificación o reconocimiento alguno. -- Los copropietarios de un departamento serán solidariamente responsables del pago de estas expensas o contribuciones, rigiéndose, igualmente las demás obligaciones solidarias establecidas en este estatuto. -- El administrador está capacitado para suspender al condueño moroso el uso de los servicios de agua y electricidad, cuando la relación de carácter con

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBATT LACHARRE



tractual para suministrarlos exista entre las Empresas o Compañía suministradora y la comunidad . -- Es entendido que el propietario deudor, por el hecho de su adhesión a la normatividad de este reglamento ha renunciado también

a designar secuestre de bienes y el derecho de retención que por cualquier concepto le pueda corresponder; así mismo serán de su cargo los costos judiciales y extrajudiciales, si se causaron, incluyendo en éstos los honorarios del abogado a quien se recomiende la cobranza.- Además en caso de acción judicial, para hacer efectivo el pago, el deudor se somete a la jurisdicción de cualquier Juez de la Republica, competente por razón de la cuantía . -- Salvo que la Asamblea hubiere acordado la respectiva exención, todo propietario está obligado al pago de las expensas comunes, aun de las causadas por los servicios que no aproveche o utilice . -- ~~ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO~~

~~ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO~~ . -- Las expensas comunes deben pagarse por quienes sean dueños, en el edificio, de los departamentos respectivos, sin consideración a la persona que los habite o goce cuando aquellas se causen o deban sin perjuicio de lo estatuido en el artículo Vigésimo Cuarto (24o) cuando exista una limitación o desmembración del dominio sobre el respectivo departamento y demás casos de solidaridad consagrados en este reglamento. ---

ARTICULO TRIGÉSIMO .-- Responsabilidades: --- Sin perjuicio de las sanciones que incumben en razón de la ley ciento ochenta y dos (162) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), su reglamentación, disposiciones correlativas y Reglamento de copropiedad, a todo ocupante y por cualquier título, le corresponden por violación al presente : 1. --El pago de todo gasto que se ocasione, para intimarle que se abstenga de su actitud, conducta o infracción. --- 2.-- El pago de cincuenta pesos (\$ 50.00) por cada día que transcurra desde

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBATT LACHARRE

la fecha de la notificación de la providencia definitiva de la autoridad competente, hasta que dé cumplimiento a lo requerido en ella, sin perjuicio de resarcir completamente los perjuicios que pudieron resultar al edificio, departamento, persona o cosa y por los cuales deba responder. ---Las sumas recibidas por este concepto se imputarán al fondo de reserva para gastos extraordinarios. -- 3. -- El pago o reparación en quince (15) días, de todo daño, desperfecto, rotura, destrozo, filtración, etc, al edificio o a otra unidad o departamento, motivada en una actitud, proceder, conducta u omisión culposa, dolosa o negligente del titular del departamento o de las personas que de él dependen. - - --Vencido el término, previa notificación al presunto responsable, se hará la reparación por su cuenta, De recado de estas sumas y de la iniciación de las acciones legales a que hubiere lugar, responderá el Administrador, como representante de los copropietarios. -Los propietarios o quienes ocupen su lugar a cualquier título, usarán de sus departamentos con sujeción a las disposiciones impuestas por las autoridades públicas competentes, siendo los únicos responsables de las violaciones que a ellas cometan. - - - - -

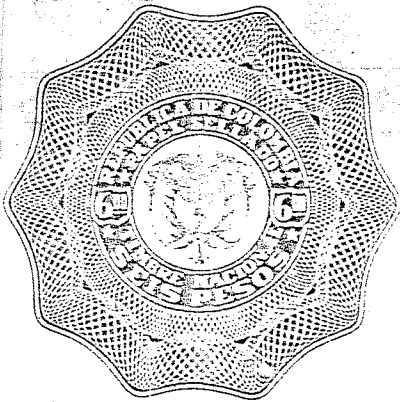
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- - - - -

Pago por reajustes de precios: -- El pago de los reajustes de precios, contribución o tasa por concepto de instalación de servicios, relacionados, con el avalúo catastral, tanto del inmueble en general como de cada uno de los departamentos en que se divide, cuando se produzca con posterioridad a la tradición de estos, lo asume su respectivo titular, en su totalidad sin excepción de ningún género y sin que sea posible a su originario propietario el contrato que hubiere celebrado con la respectiva Empresa suministradora del servicio. -- Mientras que la Empresa acreedora no haya dado su ratificación expresa o tácita al respecto, el nuevo deudor permanece obligado, con respecto al deudor antiguo, para satisfacer el tiempo a la Enti

Ego

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ

KK-03599916



----- 16 -----
dad acreedora , y en el evento de que tal =
aceptacion que libere al primitivo deudor no
se diere ,el nuevo deudor le reembolsará lo que
hubiere debido cancelar ,capital e intereses
y costos y lo indemnizará de todo perjuicio.--

C A P I T U L O VII.--- ORGANISMOS DE DIRECCION EJECUCION Y CONTROL: ---A R T I C U L O T R I G E S I M O ' S E C U N D O .--

So organismos directivos de la Asociacion los siguientes:--

a.- La Asamblea General.-- b.--La Asamblea de Delegados *de estructura*

c-- La Junta de Administración . - - - A R T I C U L O

T R I G E S I M O T E R C E R O .-- Son organismos Ejecutivos de la Asociación los siguientes.-- a-- La Administración. - - -

b.--Los Comités operativos . - - ---A R T I C U L O T R I

G E S I M O C U A R T O .-- --Son Organismos de control de la Asociación . -- a).-- La Junta de Delegados.-- b --El Revisor Fiscal

ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: - - - A R T I C U L O T R I G E

S I M O Q U I N T O .-- --La Asamblea de Copropietarios es el órgano supremo de la propiedad horizontal , a través de la cual se manifieste la voluntad de los propietarios singulares y en la que radican las facultades rectoras de éste régimen jurídico, para el mejor logro de los intereses comunes.-- La

Asamblea General de Copropietarios la integran con derecho a voz y voto , todos los copropietarios que a la fecha de la respectiva reunión, tengan su titulo de propiedad sobre una o = mas unidades exclusivas , inscritas en el libro de registro de propietarios . --Constituida válidamente, las resoluciones de

la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aun para los ausentes o disidentes , siempre que hubieren sido aceptadas por las mayorias exigidas por la Ley o por éste reglamento . - - - -

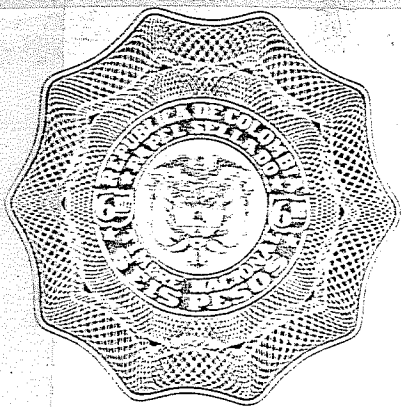
A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O . - --La Asam

blea se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero, por citación del Admin

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBATT LACHARRE

36

nistrador y extraordinariamente cuando el Administrador lo juzgue necesario, o a pedido expreso y escrito de propietarios que presenten por lo-menos, una tercera parte del valor total de los derechos de propiedad sobre el inmueble conforme a la proporción establecida en el artículo décimo septimo (17o) de este reglamento. - - La convocatoria estará a cargo del Administrador y deberá realizarse, por una carta certificada, con una anticipación no menor de cinco (5) dias a la fecha fijada para la reunión. - -- Trátandose de una Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá estar acompañada de la rendición de cuentas del ejercicio vencido y del proyecto de presupuestos de rentas y gastos para el ejercicio siguiente. - -La convocatoria será enviada al domicilio registrado de cada propietario, y, a falta de aquel, el departamento de su propiedad en el mismo edificio; deberá expresar el lugar, la fecha y la hora de la segunda convocatoria, para el caso de no constituirse la Asamblea en la primera. - -- En ausencia o renuncia del Administrador la convocatoria para una Asamblea Ordinaria será hecha por cualquier condueño. - -- Se entiende que será válida la reunión de la Asamblea de copropietarios, de carácter extraordinario si estuviere presente la totalidad de ellos, sin previa convocatoria, tratándose de una Asamblea extraordinaria; y en caso de ausencia o renuncia del Administrador, la Asamblea será convocada por los promotores de la reunión. - -- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O . --- Los requisitos formales de las convocatorias son comunes para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, pero para estas últimas no se exige la antelación, no menor de cinco (5) días, sino con las que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados. - -- A R T I C U L O T R I G E S I M O C O N T A V E N T A . --- Quorum y Mayoría --- Transcurrida la media hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea podrá tomar decisiones o acuerdos válidos y, en consecuencia, obliga.



----- 17-----
torios, si son acogidos por la mayoria del to
tal de los votos de los propietarios que a su
vez representen la mayoria de las cuotas de
participación fijadas en el artículo décimo
septimo (17o) de este Reglamento .-----

No alcanzándose estas cifras, la sesión se postergará para el
lugar, fecha y hora fijadas por la segunda convocatoriá, dentro
de los quince (15) días subsiguientes , cuando transcurrida me
dia hora, la Asamblea podrá tomar acuerdos válidos por la mayo
ría de los asistentes , siempre que este represente a su vez mas
de la mitad del valor de las cuotas de los presentes .-----

Si tampoco , por falta de asistencia, se puede lograr esta ma
yoría , se citará para ocho (8) días despues y en el mismo lu
gar una tercera y última convocatoria , cuando, transcurrida
media hora, se podrá tomar decisiones y acuerdos válidos , por
la mayoria de propietarios que representen , por sí o por otros.
de acuerdo a las reglas sobre representación , por lo menos un
tercio del valor de las cuotas de participación de los presen
tes . -- Cada propietario tendrá solamente un (1) voto por ca
da departamento que le pertenezca en titularidad dominical.--

La Asamblea no podrá deliberar , sino han sido citados todos los
condueños . -- A R T I C U L O T R I G E S I M O N O N O . --

Presidencia de la Asamblea. -- Las reuniones serán presididas
por el propietario a quien la misma Asamblea elija, para el pe
riodo de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente de año en
año. -- En la misma sesión, la Asamblea designará a un Secretar
rio , para actuar por el lapso que se establezca, quién podrá
ser propietario o extraño , remunerado o no quien tendrá a su
cargo las actas y refrendará la firma del Presidente.-----

A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O . -- Representación

La asistencia a la Asamblea será personal o por medio de repre
sentación legal o voluntaria , confiriendo en este último caso

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBARI LACHARME
NOTARIO

poder en forma legal a otro propietario o a un extraño .---

Una misma persona no puede representar a más de tres (3) propietarios . --El Administrador ,sea o nó propietario, en ejerci

cio de la Administración debe abstenerse de participar en las deliberaciones o votaciones relativas a su gestión administrati

va. --- Cuando dos o mas personas sean copropietarias de una mis

ma unidad o departamento o se trate de sucesiones ilíquidas sin presentación legal, los respectivos herederos o comuneros se

rán representados por una sola persona (1), mediante carta diri gida al administrador ; si falta el acuerdo de los comunes o he

rederos , se deberá recurrir al procedimiento indicado por los artículos 486 a 487 inclusive del Código de Procedimiento

Civil , sin perjuicio de que se entienda válida la notificación hecha a cualquiera de los comuneros ,sino se opta por entablar

demanda . - --- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O

P R I M E R O . --- Representación de varios propietarios : - ---

El representante de varios propietarios de distintos departamen

tos puede votar siguiendo por separado las instrucciones del respectivo mandante . -- Voto de titulares de derechos reales

desmembrados del dominio : - --- Si sobre algun departamento se hubiere constituido un derecho de usufructo, uso o habita

ción, la asistencia y el voto corresponderán al nuevo propie

tario ,quien , salvo manifestación en contrario, se entenderá

representado por el usufructuario usuario o habitador debiendo

ser expreso el mandato, cuando se trate de decisiones que por

su misma naturaleza jurídica, requiere ser adoptada, no por la

Asamblea , como tal, sino directamente por los copropietarios,

o cuando se trata de decretar obras o refacciones mayores, o

sea, aquellas que ocurren por una sola vez en largos intervalos

de tiempo y que conciernen a la conservación y permanente utili

dad del respectivo departamento . -- De los acuerdos adoptados

por mayoría de votos, que se deriven consecuencias perjudicia

les, quedarán exceptos de responsabilidad los propietarios di

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBATT LACRUZE



----- 18. -----
 sidentes . -- A R T I C U L O C U A D R A
 G E S I M O S E G U N D O . -- Las decisio
 nes de la Asamblea adoptadas de conformidad con
 el presente reglamento, que entrañen obliga
 ciones o cargas expresas y concretas para los

propietarios de los departamentos, así se trate de obligacio
 nes de hacer, serán exigibles ejecutivamente al tenor de lo
 dispuesto en el artículo Decimo Tercero (130) de la Ley ciento
 ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.
 948) . -- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O T E R C E R O .

Atribuciones de la Asamblea : -- Corresponde resolver a la -
 Asamblea todo asunto que interese al consorcio, sea que se -
 trate de obligaciones de hacer, de actos de disposición o ad-
 ministración del inmueble en su conjunto o de partes comunes
 de él, y muy especialmente : -- a. -- Disponer la realización de
 toda obra nueva, como el agregado de nuevos pisos o construc-
 ciones, sótanos, etc., estudiar y aprobar sus presupuestos,
 forma de pago de acuerdo con la influencia que de ella reciben
 los diversos departamentos . -- b . -- Expedir anualmente el pre-
 supuesto de ingresos y egresos para la administración, repa-
 ración y conservación de los bienes comunes, con las especi-
 ficaciones de los gastos que deban hacerse en cada vigencia y
 de los recursos para atenderlos, señalando la cuota que corres-
 ponda a cada propietario, tanto en las expensas ordinarias co-
 mo en las extraordinarias, todo de conformidad con la propor-
 ción establecida en el artículo Décimo Séptimo (170.) de este
 reglamento. -- c . -- Modificar los plazos dentro de los cua-
 les los propietarios deben pagar las cuotas al que se refiere
 el literal anterior y los intereses moratorios de las mismas.
 d. -- Aprobar e improbar, en cada sesión ordinaria, el balance
 general y las cuentas correspondientes al ejercicio de la ad-
 ministración en la vigencia anterior. -- En caso de que el ba-

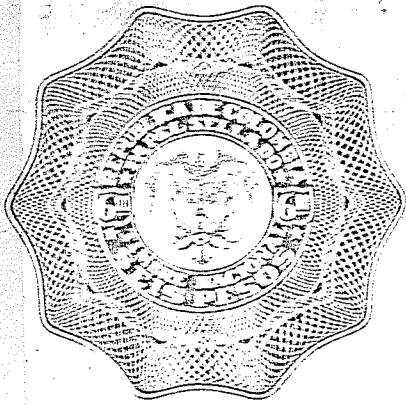
la Junta Administrativa

lance presentado por el Administrador no fuere aprobado, la -
 Asamblea formará de su seno una comisión o cuerpo plural que -
 examine las cuentas y rinda un informe en la fecha que aquella
 señale para continuar la sesión .-- Fenecerá entonces, las cuen-
 tas y deducirá los alcances y de sus resultados . -- e . -- Deci-
 dir sobre la constitución y manejo de un fondo común de reserva
 sobre los adelantos que sea necesario hacer para la atención de
 los bienes comunes, y sobre las posibles rentas emergentes de -
 los bienes comunes . -- f .-- Reglamentar el uso de los bienes
 comunes y modificar la forma de goce de los mismos .-- g . --
 Imponer gravámenes extraordinarios para mejoras, reparaciones
 y agregaciones . -- h . -- Modificar por ^{la} ~~columna~~ ^{la} ~~unánime~~ ^{la} ~~de~~ los
 copropietarios la proporción que a cada uno corresponde en las
 expensas comunes . -- i .-- Autorizar al Administrador para cele-
 brar contratos cuya cuantía exceda de los diez mil pesos (\$ 10.
 000.00) y para comprometer, desistir o transigir en actos o ne-
 gocios, que excedan esa cuantía . -- j . -- Considerar los in-
 formes que presente el Administrador y el Revisor Fiscal, si la
 Asamblea ^{la Junta Administrativa} ~~creare~~ ^{decreta} este empleo .-- k . -- Aprober la ejecución de
 obras extraordinarias y de mejoras y recaudar fondos para su -
 realización .-- l .-- Conocer y decidir en los demás asuntos de
 interés general para la comunidad, acordando las medidas necesa-
 rias o convenientes para mejor servicio común. --

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. -- De-
 cisiones unánimes : -- Requieren unanimidad los acuerdos que -
 impliquen reforma al presente reglamento; igualmente se requeri-
 rá el consentimiento unánime para la construcción de nuevas --
 plantas o cualquier otra alteración en la estructura de uno de
 los edificios o en las cosas comunes, al igual que para la crea-
 ción de derechos subjetivos de los condueños . -- Unicamente -
 por decisión unánime de todos los copropietarios, la Asamblea -
 podrá decretar innovaciones que impongan la supresión de alguna
 cosa o elemento común o las que hagan gravoso o desigual el uso

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
 GUSTAVO COMBATT LACHARRE
 NOTARIO

Jojo



-----19-----

y disfrute de tales cosas y elementos o las que acarreen daño o molestia a cualquier propiedad privativa. -- Por el acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios o que tenga por objeto la construcción

de mejoras voluntarias que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. -- Las

expensas comunes tanto ordinarias como extraordinarias, deben ser pagadas por los propietarios en los periodos o plazos que fije la Asamblea, y, tanto los intereses por la mora como la garantía de su cumplimiento que deben prestar, será en cuanto a su naturaleza y cuantía, igualmente determinada por la Asamblea.

La ejecución llegado el caso, podrá ser iniciada y adelantada por el Administrador y el título ejecutivo lo constituirá la copia del acta de la sesión de la Asamblea en la cual se ordenó el gasto y se liquidó la suma a cubrir periódicamente, si se trata de las incluidas en el presupuesto de ingreso o las cuotas extraordinarias, cuando los gastos tengan tal carácter, y la certificación del Administrador sobre el monto de la deuda, de acuerdo a los libros respectivos.

-- Vencido el período o plazo prefijado, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho por el merecimiento del plazo señalado. -- En caso de que el dominio del respectivo departamento pertenezca a dos o más titulares o esté desmembrado, todos responderán solidariamente.

P A R A F U E C . -- En el evento de contribuciones extraordinarias, la Asamblea determinará la proporcionalidad para liquidar la cuota establecida en el Artículo Decimo septimo --

(~~El~~ ^{cuota} ~~es~~ ^{establecida} ~~admisibles~~ ^{en} ~~el~~ ^{el} ~~carácter~~ ^{carácter} ~~especial~~ ^{especial} ~~de~~ ^{de} ~~las~~ ^{las} ~~expensas~~ ^{expensas})

ARTICULO CUADRAGESIMOS SEXTO.

Quando se trate de elegir dos o más personas que integran una

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMBAT LACHARRIE

misma junta, comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema del cociente electora, el cual se determinará dividiendo el número total de votos por el de las personas que se pretenda elegir, de cada lista escrutarán tantos nombres, cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma. y si quedaron puestos por proveer corresponderá a los residuos en orden descendente, en caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. -- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. -- El acta de cada sesión contendrá los acuerdos, decisiones, votaciones y, demás trabajos de la Asamblea, -- así como el resumen de las deliberaciones, la lista de los asistentes con la indicación de las cuotas de participación fijadas en el Artículo Décimo septimo (17) de este reglamento propias o ajenas que representen y la forma de convocatoria. -- En las actas de las sesiones correspondientes del Balance General, de la memoria del Administrador y del informe del Auditor o Revisor Fiscal si existiere este cargo. -- Estas actas se asentarán por riguroso orden cronológicos en un libro destinado al efecto, registrado en uno de los Juzgados Civiles, Municipales del Distrito Especial de Bogotá o en la Cámara de Comercio de esta ciudad. -- Dichas actas, debidamente autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notario prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo trece (13) de la Ley 182 de 1.948. -- El encargado de redactar las actas será el Secretario de la Asamblea cuyas funciones pueden ser desempeñadas por el Administrador y es suficiente la firma del Presidente y del Secretario para acreditar su autenticidad. --

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. --

Junta de Delegados: -- Este organismo estará constituido por dos representantes, uno principal y uno suplente por cada una de las entradas, elegidos por mayoría de votos por los adjudicatarios de la entrada respectiva, en la fecha que por resolu-

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
ESTRUCO-COMBATI LAPARRAL
BOGOTÁ



----- 20 -----
 ción señale la junta y que debe ser con un
 mínimo de un (1) mes de anticipación a la
 fecha de la realización de la Asamblea Gene-
 ral ordinaria . - - La Administración sumi-
 nistrará los formatos de las actas respec-
 tivas que deberán ser devueltas al Consejo de Administración
 para su reconocimiento . -- La duración de estos delegados en
 el ejercicio de sus funciones será de un (1) año calendario
 que se iniciará a partir del mes de enero . - - - - -

A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O N O N O . - - - - -

Serán funciones de los delegados de bloque:-- a.-- Organizar los
 delegados que van a integrar la Junta de Administración .-- b.--
 Organizar la primera Asamblea de copropietarios . -- c . - - Asis-
 tir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la Jun-
 ta de Administración . -- d.-- Vigilar el cumplimiento de las
 funciones y obligaciones de la Junta Directiva . -- e,-- Vigilar
 el cumplimiento de la destinación del presupuesto para que todo
 se realice de acuerdo a los objetivos propuestos .- f.-- Vigilar
 que todos los adjudicatarios gocen de igualdad de derechos . --
 g .- Convocar a reunión de la Asamblea General Extraordinaria,
 cuando se observen anomalías en la Junta de Administración, es-
 pecialmente en el manejo de fondos y prestaciones de servicios.
 h.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos .-- i.-- Presentar
 a la Junta de Administración las recomendaciones que considere
 conveniente para la prestación de servicios, sistema de control
 y mejoramiento . -- j .-- Inspeccionar los libros de contabi-
 lidad y verificar la exactitud y veracidad de los comprobantes.

A R T I C U L O Q U I N C U A G E S I M O . - - Junta de Admi-

nistración:-- a.- Es el organismo executor de las decisiones
 de la Asamblea .-- b . - - Está integrado por un mínimo de tres
 (3) miembros y máximo de nueve (9) , para un período de un -
 (1) año pudiendo ser reelegidos .- c . - El período del Consejo

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO GONZALEZ LACRUCE



21

----- 20 -----

ción de la junta y que debe ser con un
mínimo de un (1) mes de anticipación a la
fecha de realización de la Asamblea Gene-
ral ordinaria . -- La Administración sumi-

nis... los formatos de las actas respec-
tivas que deberán ser enviadas al Consejo de Administración
para su reconocimiento . -- La duración de estos delegados en
el ejercicio de sus funciones será de un (1) año calendario
que se iniciará a partir del mes de enero . --

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO . --

Serán funciones de los delegados de la Junta: -- a. -- Organizar los
delegados que van a integrar la Junta de Administración . -- b. --
Organizar la primera Asamblea de copropietarios . -- c. -- Asis-
tir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la Jun-
ta de Administración . -- d. -- Vigilar el cumplimiento de las
funciones y obligaciones de la Junta Directiva . -- e. -- Vigilar
el cumplimiento de la destinación del presupuesto para que todo
se realice de acuerdo a los objetivos propuestos . -- f. -- Vigilar
que todos los adjudicatarios gocen de igualdad de derechos . --
g. -- Convocar a reunión de la Asamblea General Extraordinaria,
cuando se observen anomalías en la Junta de Administración, es-
pecialmente en el manejo de fondos y prestaciones de servicios.
h. -- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos . -- i. -- Presentar
a la Junta de Administración las recomendaciones que considere
conveniente para la prestación de servicios, sistema de control
y mejoramiento . -- j. -- Inspeccionar los libros de contabi-
lidad y verificar la exactitud y veracidad de los comprobantes.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO . -- Junta de Admi-

nistración: -- a. -- Es el organismo executor de las decisiones
de la Asamblea . -- b. -- Está integrado por un mínimo de tres
(3) miembros y máximo de nueve (9), para un período de un
(1) año pudiendo ser reelegidos . -- c. -- El período del Consejo

o la Junta empezará a contarse desde el primero (1o.) del mes siguiente a aquel en que se efectúe la elección.-- d.-- La Asamblea elige las personas, el consejo o la Junta asignan los cargos en su primera reunión .-- e .-- Sesionará por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea convocada por el Administrador, por el Presidente o por las dos terceras partes de los copropietarios .-- f .-- El consejo o la junta será órgano de dirección y administración sujeto a la Asamblea General cuyas disposiciones obedecerá, las decisiones se tomarán por mayoría de votos siendo comunicadas a los copropietarios por medio de circulares o mediante notificación personal.-- g .-- Ningún miembro de la Junta podrá entrar a desempeñar el cargo de Administrador mientras esté actuando como tal.-- h.-- será considerado como dimitente todo miembro de la Junta que, habiendo sido convocado, faltare cuatro veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada . -- Si la Junta quedare desintegrada el Presidente o en su defecto el Vice-Presidente convocará en un término no mayor de un (1) mes la Asamblea extraordinaria para ratificar la respectiva elección por el resto del período . --

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO . -- Funciones de la Junta de Administración : -- a.-- Presentar planes concretos de acción para desarrollar .-- b.--Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación de la Asamblea .-- c.-- Elaborar los presupuestos anuales y fijar la nómina de empleados de la Administración .-- d .-- Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el Administrador . -- e .-- Estudiar, aprobar u objetar los contratos que celebre el Administrador por valor de no incluido en el presupuesto.-- f.-- Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio .-- g.-- Nombrar y remover con motivos justificados al Administrador y miembros de los diferentes comités que se integran.-- h .-- De

o la Junta convocará a cualquiera de los (10) miembros siguientes a aquel en que no efectúe la elección. -- d. -- La Asamblea elegirá las personas, el consejo o la Junta que ocupen los cargos en su primera reunión. -- e. -- Sesionará por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea convocada por el administrador, por el presidente o por los miembros de la Junta de los copropietarios. -- f. -- El consejo o la Junta será órgano de dirección y administración sujeto a la Asamblea General cuyas resoluciones ejecutará, las decisiones de la Asamblea por mayoría de votos serán comunicadas a los copropietarios por medio de circulares o mediante notificación personal. -- g. -- Ningún miembro de la Junta podrá entrar a desempeñar el cargo de administrador, ni ejercer este actuando como tal. -- h. -- Será considerado como dimite todo miembro de la Junta que, habiendo sido convocado, faltare cuatro veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada. -- Si la Junta quedare disuelta, quedará el presidente o en su defecto el Vice-Presidente convocará en un término no mayor de un (1) mes la Asamblea extraordinaria para ratificar la respectiva elección por el resto del período. --

ARTÍCULO QUINCE
DE LOS DEBERES DEL ADMINISTRADOR -- Funciones de la Junta de Administración: -- a. -- Presentar planes concretos de acción para desarrollarse. -- b. -- Elaborar un propio reglamento y someterlo a la aprobación de la Asamblea. -- c. -- Elaborar los programas, actividades y fijar la forma de cumplimiento de la Administración. -- d. -- Estudiar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el administrador. -- e. -- Estudiar, aprobar u objetar los estados de cuentas que elabora el administrador por valor de no más de un (1) mes en el presupuesto. -- f. -- Autorizar o revocar los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio. -- g. -- Nombrar y remover con motivo justificada al administrador y miembros de los diferentes comités que se integran. -- h. -- De



--- 21 ---

terminar los sueldos del Administrador y demás empleados.-- i.-- Fijar las cuantías de las fianzas que debe prestar el Administrador, el tesorero y demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.-- j .-- Ordenar -

al Administrador la convocatoria a las Asambleas . -- k.--Rendir informe anual a la Asamblea de copropietarios sobre el -- ejercicio de sus funciones.-- l.-- Vigilar la conservación de los bienes y el correcto funcionamiento de los servicios .--Hacer al Administrador las observaciones pertenecientes a estas finalidades . -- ll.- En general, todas aquellas funciones que le correspondan como entidad Administradora .

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO .----

Funciones de los miembros de la Junta de Administración . ----

PRESIDENTE .--Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Copropietarios y de la Junta de Administración . - -- Encontrar o delegar funciones.- - ----

Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo y las especiales que le señalen la Junta de Administración y la Asamblea General - - -

VICEPRESIDENTE : --. Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones .--Reemplazar al Presidente en caso de ausencia . - Cumplir las funciones especiales que le señale la Junta de Administración . --

SECRETARIO :- ----
Llevar a lista y llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta de Administración y de las Asambleas Generales. - --

Elaborar y firmar la correspondencia oficial de la Junta o de los comités, conjuntamente con el Presidente.-- Llevar los archivos generales de la Organización . -- Suministrar información relativa a los servicios que preste la Administración, a los copropietarios que la soliciten . - --

TESORERO . ----
Manejar los fondos de la Asociación que se recauden por cualquier concepto . -- Llevar los libros indispensables para

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
BUENOS COMENI LAFRANCO

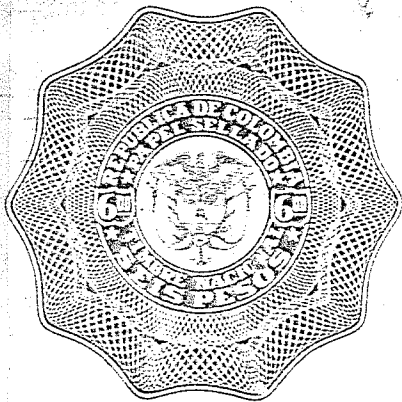
registrar el movimiento de los fondos y efectuar las consignaciones oportunamente . -- Procurar el manejo cuidadoso de los dineros e incrementar los fondos de la organización . -- Constituir fianzas de manejo y cumplimiento de cuantía que señale la Asamblea. -- Abrir las cuentas que ordene la Administración, girar, los cheques conjuntamente con el fiscal y Presidente. -- Presentar Balance de cuentas a la Junta Administrativa dentro de los primeros diez (10) días de cada mes para su aprobación. -- Cumplir con las funciones inherentes de su cargo . -- -- --

EL ADMINISTRADOR : --- Es el representante de la comunidad de los copropietarios, es designado y removido por la Asamblea, durará un (1) año en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente . -- -- Su elección puede recaer en uno de los copropietarios o en una persona extraña, al consorcio y debe continuar en el ejercicio de sus funciones Administrativas, aún después de la expiración del término para el que fue nombrado, mientras no se le comunique el nombramiento del reemplazante, El Administrador podrá ser persona natural o jurídica; en el segundo caso actuará su respectivo representante legal, tendrá un suplente , designado también por la Asamblea para el mismo periodo, quien reemplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales . -- Antes de entrar a ejercer el cargo , cuando así lo exija la Asamblea , el Administrador garantizará el manejo de un seguro de los fondos a su cuidado , dicho seguro será de manejo y cumplimiento por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o mediante una caución real en la cuantía que señale la Asamblea. --- - El Administrador renunciante declarado cesante tiene obligación de rendir cuenta documentada y detallada de su gestión y hacer entrega a su sucesor de todos los libros, documentos , depósitos , enseres, dentro de los quince (15) días de notificada la aceptación de su renuncia o de la resolución de retiro. -- No puede, el Administrador retener fondos del consorcio en compensación de cré

SECRETARIA QUINCE DE BOGOTA

41

42



----- 22-----

ditos suyos discutidos o litigiosos .-----

ARTICULO QUINCUAGESI

MOTERCERO. --Funciones y atribuciones:

---Es el mandatario representativo de la comunidad o consorcio de los copropietarios

tiene atribuciones : a).- Ejecutivas , que comprenden todas = aquellas que van dirigidas principalmente a la realización o cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.--- b).

De gestión, encaminadas a lograr el más perfecto funcionamiento del régimen jurídico de la propiedad horizontal y, consiguientemente, al cuidado ,conservación y mantenimiento del edificio, especialmente de sus bienes y servicios comunes .- -- c).-De

representación , en virtud de la cual comparece en juicio activa o pasivamente en nombre del consorcio de copropietarios en los casos concernientes a la Administración del edificio e = igualmente lo representa en todo negocio jurídico y en toda = actuación que quieran o deban realizar los copropietarios, en su calidad de tales y por razón de su interés común .- Salvo

decisión distinta en sentido contrario de la Asamblea, si el Administrador es on dueño el cargo será gratuito; si es un tercero extraño a la comunidad el cargo será oneroso y el importe de su remuneración será fijado por la Asamblea. - Dentro

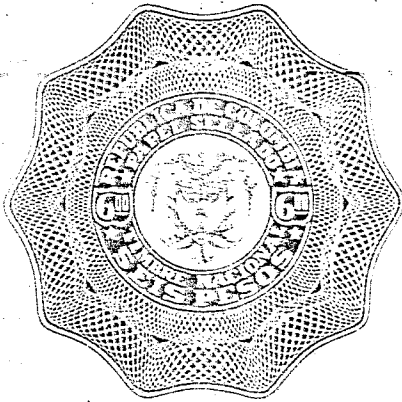
de las atribuciones legales que corresponden al Administrador, en su carácter de mandatario el consorcio de copropietarios y las que por disposición de este reglamento , se le ha conferido , expresamente se le reconocen al Administrador las siguientes : a).- Deberá prospectar el presupuesto de los gastos ordinarios del año y el de ingresos para su satisfacción ,con

forme a las disposiciones de este reglamento . -- b).- Disponer la realización de reparaciones de carácter extraordinario o imprevisible cuando de su omisión pueda resultar perjuicio a

la comunidad, convocando inmediatamente a la Asamblea . - - -

NOTARIA QUINCE DE BOGOTA
GUSTAVO COMPAÑI LACHARRES

c).- Someter al estudio y decisión de la Asamblea la realización de planes y programas de mejoras, modificaciones, obras y reparaciones ó de la reconstrucción parcial o total del edificio y la forma y distribución del importe de su costo entre los copropietarios . --d).- Velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones de la Ley, de las normas de este reglamento , de las ordenes y resoluciones de la Asamblea, poniendo oportunamente en conocimiento de la autoridad competente cualquier presunta infracción , para los efectos de los últimos párrafos del artículo 7) de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho(1.948).-- e).- Vigilar que los empleados cumplan cabalmente con las funciones de sus cargos y darles las ordenes y directrices apropiadas .- f).- Resolver , siéndole posible, toda divergencia entre los copropietarios o moradores de departamentos -- g).- Llevar los libros de la Administración . -- h).- Nombrar y efectuar el respectivo contrato de trabajo por escrito, con relación a los empleados subalternos . - --i).- La gestión del Administrador requerirá la autorización de la Asamblea , cuando se trate de celebrar contratos no incluidos en el presupuesto ordinario y cuya cuantía exceda de los Diez mil pesos (10.000.00). - El Administrador , en tal evento, hará la petición debidamente motivada y previo estudio completo del asunto.-- j).- El administrador , de oficio o a petición de parte interesada , intimará a otro propietario u ocupante de departamento o que se infringieren las disposiciones relativas al uso de los bienes comunes o las normas de convivencia, alicese inmediato de la transgresión comprobada.- En caso de reincidencia el Administrador, en su carácter de representante de la comunidad, formulará la denuncia respectiva ante la autoridad competente, al efecto de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 7) de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho(1.948). -- k).-- Convocar a la



-----23-----
 Asamblea Extraordinaria de copropietarios cuando lo considere necesario y se lo solicite un número de ellos que represente una tercera parte de la totalidad de los coeficientes
 Igualmente, convocar oportunamente, a tenor de

lo dispuesto en este reglamento, a la Asamblea ordinaria . ---
 l).-- Celebrar todos los contratos necesarios para el mejor goce y disfrute del edificio, para su reparación o mejoras que haya que hacerle, encumplimiento de ordenes de la Asamblea o cuando este reglamento expresamente lo faculte ; vigilar su ejecución y cumplimiento y dar a la Asamblea cuenta comprobada y detallada del costo de tales obras.--ll).-- Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea los balances y las cuentas cortadas el treinta y uno(31) de diciembre de cada año y el inventario general -- m).-- Contratar y mantener vigentes pólizas de seguro contra incendio de los edificios=por la cuantía que fije la Asamblea . -- n).-- Cuando el presupuesto ordinario resultare insuficiente , el Administrador deberá convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias a fin de que elabore uno adicional, o haga los traslados presupuestales del caso .-- ñ).-- El Administrador podrá realizar motu proprio, las reparaciones ordinarias sin contar con el permiso o licencia de la Asamblea y los actos que ejecuta obligarán a todos los condueños .--o).--Llevar la iniciativa ante la Asamblea acerca de reglamentar la forma de uso de los bienes comunes .-- --

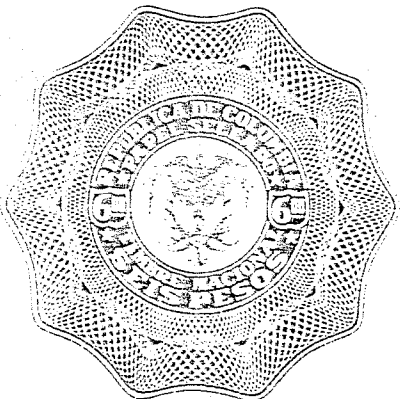
ARTICULO QUINCUAG ESIMO CUARTO . ---

Representación del consorcio de "Copropietarios ". -- El Administrador es el mandatario representativo de la comunidad , que dando expresamente facultado para actuar por sí o por apoderado en representación del consorcio de copropietarios . --Es designado y removido por la Asamblea y no podrá sustituir su cargo pero si otorgar apoderadmientos especiales en los casos en que,

COPIA QUINCE DE BOGOTÁ
 GUSTAVO CONSUEP
 1958

por exigencia de la Ley, se requieran condiciones personales de idoneidad, tanto para actuar judicialmente como extrajudicialmente. -- En tal carácter obra, como representante de la comunidad, en todo asunto, cualquiera que sea su naturaleza judicial policiva o administrativa que se suscite ante cualquier jurisdicción y competencia que corresponda, quedando facultado para presentarse ante cualquier juzgado o tribunal y demás autoridades competentes, como parte actora o demandada, interponer todos los recursos que autoricen las leyes de procedimiento y desistir de los que estime conveniente: prestar fianzas, cauciones; nombrar cualquier clase de peritos, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y recibir, otorgar recibos y cartas de pago, pedir reparaciones de daños y perjuicios de ducir tercerías, aceptar cesiones de bienes de pago, reconvenir denunciar prorrogar jurisdicción, tachas, interponer excepciones y recursos, apelar, desistir, solicitar embargos preventivos y definitivos; solicitar la venta y remate de bienes de deudores y fiadores y en general, el administrador tendrá legitimación activa y pasiva procesal en todas las acciones concernientes a cuestiones que afecten a los legítimos intereses de la comunidad o relacionados en las cosas comunes, no sólo con respecto a terceros, sino también con los condueños, y representará igualmente, a la comunidad en todo negocio jurídico y en toda actuación que quieran o deban realizar los propietarios por razón de su interés común. -- Ademas es de su cargo recaudar las contribuciones de los copropietarios, las rentas de los bienes comunes, si las hubiere, las sumas de dinero por indemnizaciones y toda otra suma pecuniaria de que la comunidad sea acreedora así como cancelar, a su vencimiento, las obligaciones de ésta. -- De la posesión de quien fué designado para el cargo de Administrador, se dejarán constancia en un acta que suscribirán el posesionado, el presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma; la que, junto con la de la sesión en

NOTARIA QUNCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO GONZÁLEZ LACRUJE



----- 24 -----

que se efectuó el nombramiento por la Asamblea firmada también por su Presidente y secretario, acreditará suficientemente su personería para actuar, negociar, litigar y, en general, para el ejercicio integral de sus atribuciones

en intereses de la comunidad para conocimiento de los terceros

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.---

Términos del mandato y responsabilidad del Administrador: --

El Administrador, en su condición de representante de la comunidad de propietario, debe ceñirse a las facultades que en este Estatuto se le reconoce y a las disposiciones recibidas de la Asamblea, fuera de los casos que las leyes le autoricen a cobrar de otro modo, y será responsable cuando la sobrepase. En el supuesto que el Administrador, como mandatario de la comunidad, en ejercicio de su función específica de representación, se exceda en sus funciones, no quedarán obligados los condueños, a menos que ratifiquen expresa o tácitamente lo realizado. -- Si en determinadas circunstancias, el Administrador actúa contra los intereses particulares de algún propietario, lo hará en virtud de las facultades que aquí se le atribuyen, de armonizar los intereses de la comunidad en lo que respecta al uso y disfrute de los bienes y servicios comunes. -- Aunque el Administrador renuncie a su cargo, y esta renuncia sea justificada, no puede desentenderse inmediatamente de sus funciones, sino puede causar algún perjuicio a los condueños; por consiguiente esperará un tiempo prudencial necesario a fin de que la Asamblea, en sesión extraordinaria provea el cargo que quedó vacante con la renuncia. ---

En el cumplimiento de su cargo, el Administrador, en su condición de mandatario de la comunidad, responderá, hasta por la culpa leve. --

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.---

Libros de cuentas:-- Las cuentas de la Admi

NOTARIA CINQUE DE BOGGIA

nistración se llevarán en libros debidamente registrados y fo-
liados en la Cámara de Comercio indicada por la Asamblea y re-
diante prácticas y procedimientos técnicos de Contabilidad. ---
Dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión
ordinaria de la Asamblea, los libros de cuentas de la Adminis-
tración estarán a disposición de todos los copropietarios en la
sede de la administración . - - --DEL REVISOR FISCAL . - --

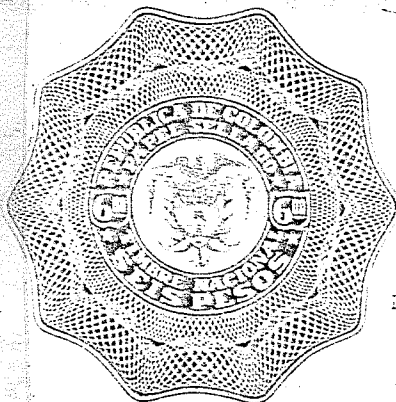
ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO. ---

La Administración del edificio podrá ser fiscalizada por un
Auditor o Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido
por la Asamblea de Copropietarios , si resuelve crear este car-
go, para periodos de un (1) año , pudiendo ser reelegidos inde-
finidamente . - -- En sus faltas temporales o accidentales , el
suplente reemplazará al principal . - - - El Revisor Fiscal no
podrá ser en ningún caso copropietario del edificio , ni tener
derechos sobre el mismo ni ser socio de sociedades que sean =
copropietarias del edificio, ni estar ligado dentro del tercer
grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Adminis-
trador , con el Cajero o con el Contador, si existieren éstos
dos últimos cargos , el Cargo de Revisor Fiscal es incompati-
ble con cualquiera otro dentro de la Administración del edificio

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO. ---

Funciones: --- Son funciones del Revisor Fiscal . --a).- Exa-
minar todas las operaciones contables, inventarios, actas, li-
bros , correspondencia , negocios y comprobantes de las cuentas
del edificio .-- b).- Cerciorarse de que las operaciones que
se ejecuten por cuenta y a nombre de los copropietarios estén
conformes con estos estatutos, con las decisiones de la Asamblea
y con las disposiciones legales. -- c). Examinar los balances
y las cuentas de la Administración . -- d).- Autorizar con su
firma los balances y verificar el arqueo de caja por lo menos
una vez al mes - -- e). -- Dar oportunamente noticia por escri-
to a la Asamblea de las irregularidades que anote en los actos

NOTARIA QUINCE DE EGOIOIA
GUSTAVO COMBATT LACHARME



-----25.-----
 contables de Administración .- -- f).-Velar
 el estricto cumplimiento de los Estatutos reglamenta-
 rios y demás normas que rigen la Organi-
 zación .- g).- Las demás funciones propias
 de su cargo y las que señale la Junta o la Asam-
 blea . - --LOS COMITES ESPECIALES: - - - Se nombran los comi-
 tés especiales que sean necesarios para el cumplimiento de los
 objetivos propios . - - Generalmente es la Junta quien integra
 los comités , por cuanto son Organismos auxiliares suyos , los
 hace responsables ante él. - Siendo elegidos éstos organismos
 permiten mayor control, efectividad de funciones y facilitar
 su reintegración cuando se halle incompleto . - - El número
 de los integrantes por lo regular es de tres (3) . -- Deben
 preparar planos concretos en su respectiva actividad para pre-
 sentarlos a estudio y aprobación de la Junta o Consejo de Admi-
 nistración . --Una vez efectuados los planos, los Comités
 ejecutar la parte que les ha sido encomendada . - - - - -

" RESOLUCION NUMERO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (5.642)
 de fecha veinte (20) de Septiembre de mil novecientos setenta
 y siete (1.977). --- " Por la cual se aprueban unos documentos
 y se concede licencia para constituir un edificio en propiedad
 por departamentos u horizontal ". - - - --EL SECRETARIO DE OBRAS
 PUBLICAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA; en uso de sus atribu-
 ciones legales y especialmente de las que le confiere el Artícu-
 lo 19 de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos
 cuarenta y ocho(1.948) y su Decreto Reglamentario mil tres
 cientos treinta y cinco(1.335) de mil novecientos cincuenta y
 nueve (1.959), y C O N S I D E R A N D O .-- Que CARLOS BRO-
 VENZA LANAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.
 682. 055 expedida en Santa Marta , obrando en nombre y represen-
 tación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL , en su calidad de

BOGOTÁ QUINCE DE BOGOTÁ

GUSTAVO COMBATT LACHARRE

Gerente en ejercicio de la Seccional de Cundinamarca, ha solicitado licencia para someter al régimen de la propiedad por departamentos, conforme a las disposiciones de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) al edificio que se distingue con la denominación convencional de UNIDAD RESIDENCIAL PAULO VI- SEGUNDO SECTOR +, y, en la nomenclatura urbana actual de Bogotá, con los números 57-B-70/71 de la carrera cuarenta y tres (43); Bloque 39; 57-B-10/34/58 de la carrera 43; Bloque 40; 43-18 y 42-24/46 de la calle 57 A; Bloque 41; 42-45, Interiores 1 y 3, y 42-47, Interiores 2, 4, 6, 8, 10, 12-14 y 16, de la calle 57-A.- Bloque 42; 57-B-33/ 57 de la carrera 43, Bloque 44; 43-14/ 36 de la calle 57-B, Bloque 45-43-17/ 43/ 65/04/08/ 14/20/ 24/32 /36/42/ 50/56/ 60/66 de la calle 57 -A, Bloque 46; 57-B=62, Interiores 2 y 4, de la carrera 45, Bloque 47; 57-B-16/38 de la carrera 45, Bloque 48; - 57-34/ 14/03/07/13/ 17/25/31/35/41 de la carrera 45, A Bloque; 49; 57-B-17/41/ 63 de la carrera 45. Bloque 50; 45-07/11/ 17/ 21/ 25/ 31/-37/ 45 de la calle 57 y 56-71 interiores 2 y 4, de la carrera 45, Bloque 51; 56-20/ 42/ 66 de la carrera 45 y 56-13 /19/ 24/ 29/ 33/ 39/45 / 49/ 55/ 59/65/ 69 de la carrera 44, Bloque 52; 55-14/36/ 60 de la carrera 45, Bloque 53; 56-33/55 de la carrera 45, Bloque 54; 54-14/ 36 de la calle 56, Bloque 55; 55-39/61 de la carrera 45; Bloque 56; 55-11 interiores 1 y 3, de la carrera 45, Bloque 57; 45-A-14/36/60 de la calle 57- C; Bloque 58; 45-A- 15 interiores 2 y 4, de la calle 57C Bloque 59, 45-A- 32, Interiores 2 y 4, de la calle 57-A, Bloque 60; 56-16/40 de la carrera 46, Bloque 61; 45-33/37 de la calle 56, Bloque 62; 55-16/40 de la carrera 46, Bloque 63; 45-A-35/ 61, de la calle 57-C, Bloque 64; 57-A-32/ 56. de la carrera 47 Bloque 65; 45-A- 60/ 84 de la calle 57, Bloque 66; 45-A-37/61/ 83/ 28/ 32/36/ 40 /46/54/58/ 64/ 74/78/84/ 90 de la calle 57, Bloque 67; 56-39/ 59/83 de la carrera 46; Bloque 68; 46-14/ 38 de la calle 56, Bloque 69, 55-39/ 61 de la carrera 46, bloques

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUSTAVO COMPANI LACHARRA



----- 2 6 -----
 70; 55-13 , Interiores 1 y 3 , de la carrera
 46; Bloque 71; 47-14/54/ 58 de la calle 57-C
 Bloque 72,47-15/ 37 de la calle 57-C, Bloque
 73; 57-A/17/ 25 de la carrera 47, Bloque 74;
 46-54/ 72/ 82 de la calle 56-A , Bloque 75; -

46-55 , Interiores 2 y 4 , de la calle 56-A , Bloque 76; 46-55
 Interior 2, de la calle 55, Bloque 77; 47-69, Interiores 1 y 3
 de la calle 57 C, Bloque 78; 47-36 y 48-04/ 30 de la calle 57
 Bloque 79; 46-71/ 89 de la calle 56-A , Bloque 80; 54-65/87
 de la carrera 48 ; Bloque 81 ; 46-54/ 72/ 88 de la calle 55,
 Bloque 82; 46-71/ 89 de la calle 55, Bloque 83, 56-55, Inte
 riores 2 y 4 , de la carrera 48, Bloque 84, 56-17/ 41 de la ca
 rrera 48, Bloque 85; 48-21 de la calle 58 y 48-43 de la calle
 56, Bloque 86; 54-17/41 de la carrera 48, Bloque 87; 48-11/35/
 57 de la calle 54 ,Bloque 88; 48-32/ 56 de la calle 56,Bloque
 89; 48-55 ; Interiores 3, 5 y 7, de la calle 56, Bloque 90 ;
 48-58/ 80 de la calle 54, Bloque 91; 48-79, Interiores 1 y 3,
 de la calle 54 , Bloque 92 y 56-62 ,Interiores 2 y 4 , de la
 carrera 46, Bloque 93, del cual es propietaria la referida En
 tidad de Derecho Público ; habiendo acompañado los documentos
 que para tal efecto se exige, de conformidad con el Artículo 20
 del Decreto mil trescientos treinta y cinco (1.335) de mil nove
 cientos cincuenta y nueve (1.959) . -- que el edificio menciona
 do cumple los reglamentos distritales sobre urbanismo y construc
 cion, según se registra en tales documentos. -- R E S U L T A:
 ARTICULO PRIMERO -- Apruébasse los documentos a que se refiere
 la parte motiva de la presente Resolución y concédase licencia
 para investir el régimen de dominio estatuido en la Ley cien
 to ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.
 948), al Conjunto denominado convencionalmente " UNIDAD RESIDEN
 CIAL PAULO VI- SEGUNDO SECTOR ", cuya ubicación ha sido deter
 minada previamente en este mismo documento . --ARTICULO SEGUNDO

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
 GUSTAVO COMBATT LACHARRE
 CUIRARI

Devuélvase al interesado, con la constancia de su aprobación, dos copias de cada uno de dichos documentos para los fines del Artículo 3o. del Decreto mil trescientos treinta y cinco (1335 de Mil novecientos cincuenta y nueve (1.959). -- ARTICULO TERCERO -- Indíquese en la notificación de esta Resolución, los cursos que legalmente proceden por la vía gubernativa. -- COMUNIQUESE Y CUMPLASE. --

Dada en Bogotá, a los dias del mes de de mil novecientos setenta y siete (1.977). --

(Firmado) -- SERVANDO PARDO REYES -- Secretario de Obras Públicas. -- (Firmado) -- GERARDO GALEANO PILONIETA. -- Sub-Secretario de Obras Públicas. -- NPDEV/dn. -- Expediente : O.N. 76593. --

SECRETARIA QUINCE DE BOGOTA
GUSTAVO COBARRAL

Es fiel TERCERA (Fotocopia) tomada de su original la que expido en _____ hojas utiles, debidamente validadas con destino a INTERESADO

Hoy 17 de AGOSTO
mil novecientos NOVENTA (1990)

Gustavo

GUSTAVO COMBATT LACHARME
EL NOTARIO QUINCE DE BOGOTA



NOTARIA QUINCE DE BOGOTA

52